COPIA

RESOLUCIÓN No. 44 - 00270 DE 2026

Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GJR-0001-2026

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL GUAJIRA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución No. 01-02406 de 2023, modificado por el artículo 1º de la Resolución 01-00256 de 2024, la Resolución No. 1-01258 del veinticuatro (24) de mayo de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Guajira realizó estudio previo de necesidad y conveniencia para justificar una contratación fechado el veintiséis (26) de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. de Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es "Suministrar y dispensar medicamentos y prestar el servicio farmacéutico integral para los beneficiarios afiliados al servicio médico asistencial de la Regional Guajira del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA".

Que de conformidad con el literal a del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y SS del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Que el presupuesto disponible para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GJR-0001-2026, es de doscientos ochenta millones pesos ($280.000.000,00) Mda/Cte., incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital de carácter legal, costos directos e indirectos, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3826 expedido el dieciséis (16) de enero de 2026, por la coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional.

Que, dentro de la oportunidad establecida para presentación de ofertas, al cierre se recibió una (1) propuesta a nombre de Andrea Victoria Guerra Daza, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.531.844 expedida en Sincelejo, por valor de doscientos ochenta millones pesos ($280.000.000,00) Mda/Cte., incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, departamental y/o distrital de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que la evaluación de requisitos habilitantes fue publicada mediante informes "GCCON-F-038 V03 EVALUACION JURIDICA SASI-GJR-0001-2026 V01", "GOR-F-012 V03 EVALUACION

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL SASI-GJR-0001-2026 V01", "GOR-F-012 V03 EVALUACION TECNICA Y DE EXPERIENCIA SASI-GJR-0001-2026 V02", en los cuales se concluyó que cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia.

Que posteriormente, se procedió con la apertura del sobre económico y la verificación de los documentos, respecto a lo cual se conceptuó por parte de los evaluadores económicos que, el proponente Andrea Victoria Guerra Daza, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.531.844 expedida en Sincelejo, cumplió, tal como consta en el "ANEXO No. 3 OFERTA ECONÓMICA SASI-GJR-0001-2026", dejando constancia además que la oferta es clara y completa, verificable matemáticamente, cumpliendo con lo requerido por la entidad.

Que, en virtud de lo anterior, al tenor de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, numeral 4º, hay subasta inversa, **siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.** (Negrillas fuera de texto).

Que conforme a lo indicado en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015: "... 5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".

Que teniendo en cuenta lo consignado en los informes de evaluación "GCCON-F-038 V03 EVALUACION JURIDICA SASI-GJR-0001-2026 V01", "GOR-F-012 V03 EVALUACION CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL SASI-GJR-0001-2026 V01", "GOR-F-012 V03 EVALUACION TECNICA Y DE EXPERIENCIA SASI-GJR-0001-2026 V02", el único proponente habilitado para participar en la diligencia de subasta inversa fue Andrea Victoria Guerra Daza, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.531.844 expedida en Sincelejo, por cumplir con las condiciones, técnicas, jurídicas y de experiencia, exigidos en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, no se cumple el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y, por lo tanto, no habrá lugar a la celebración de la diligencia de subasta inversa electrónica.

Que, en consecuencia, los miembros del comité evaluador del proceso, mediante documento "GCCON-F-039 V04 CONSOLIDADO EVALUACION SASI-GJR-0001-2026", manifestaron lo siguiente: "El Comité Evaluador designado mediante Resolución No. 44-00239 del treinta (30) de abril de 2026, "Por la cual se Designa el Comité Evaluador del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GJR-0001-2026", y notificada mediante correo electrónico del treinta (30) de abril de 2026, recomienda al ordenador del gasto – Área de Dirección Regional Guajira del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa de la referencia, a Andrea Victoria Guerra Daza identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.405.398 expedida en San Juan del Cesar.

RESOLUCIÓN No. 44 - 00270 DE 2026

Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GJR-0001-2026

Lo anterior, toda vez que en virtud de los resultados obtenidos en la verificación de los requisitos habilitantes el referido oferente dio cumplimiento a los criterios de selección definidos por la Entidad en la invitación pública.

La presente recomendación es brindada a la luz de los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales".

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la ordenadora de gasto, acogiendo la recomendación efectuada por el Comité Evaluador del proceso, considera conveniente adjudicar y por consiguiente celebrar el contrato con Andrea Victoria Guerra Daza identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.405.398 expedida en San Juan del Cesar, por valor de doscientos ochenta millones pesos ($280.000.000,00) Mda/Cte., incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital de carácter legal, costos directos e indirectos, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3826 expedido el dieciséis (16) de enero de 2026, por la coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional.

Que la Ley 80 de 1993 en el parágrafo 1° del artículo 77 establece que: "El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que: "…El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al Adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudíquese y por consiguiente celébrese contrato con Andrea Victoria Guerra Daza identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.405.398 expedida en San Juan del Cesar, por valor de doscientos ochenta millones pesos ($280.000.000,00) Mda/Cte., incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital de carácter legal, costos directos e indirectos, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3826 expedido el dieciséis (16) de enero de 2026, por la coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional.

Artículo 2°: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico id.CO1.BDOS.10188359, en el enlace

RESOLUCIÓN No. 44 - 00270 DE 2026

Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-GJR-0001-2026

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47132734&isFromPublicArea=True&isModal=False

Artículo 3°: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra la presente Resolución no proceden recursos.

Artículo 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el distrito especial, turístico y cultural de Riohacha, el

12-MAY-2026

Firmado digitalmente por Linda De Jesús Tromp Villarreal

LINDA DE JESÚS TROMP VILLARREAL
Directora Regional

Firmado digitalmente por Jesús Ángel Navarro Medina
Vo. Bo. Jesús Navarro Medina.
Cargo: Abogado de Contratación y Convenios 401040.

Firmado digitalmente por Ángel Rafael Pitre Camargo
Proyectó: Ángel Pitre Camargo.
Cargo: Abogado de Apoyo (Contratación SENNOVA) 441010.

Firmado digitalmente por Jesús Ángel Navarro Medina
Revisó: Jesús Navarro Medina.
Cargo: Abogado de Contratación y Convenios 441040.